

RESOLUCIÓN No. 00224

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER102514 del 20 de junio del 2014, el señor LUIS FERNANDO HOYOS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19173577, actuando en calidad de autorizado de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899999074-4, conforme al documento de autorización suscrito el señor OLIMPO ROJAS RODRIGUEZ, Director General (E) de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 18 L No. 77 A -16 Sur, barrió La Cabaña, localidad de Ciudad Bolívar, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 506 *“CONTRATAR POR EL SISTEMA PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE USME, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR Y BOSA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5928 del 16 de octubre 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Carrera 18 L No. 77 A -16 Sur, barrió La Cabaña localidad de Ciudad Bolívar, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 506 *“CONTRATAR POR EL SISTEMA PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE USME, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR Y BOSA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, a favor de la **CAJA DE VIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 00224

POPULAR con Nit. **899999074-4**, representada legalmente por la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2014, a la señora YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VENEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.347.804, quien actúa en calidad de apoderada especial –para notificación- del señor JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.624.844, quien actúa en calidad de Director General nombrado mediante Decreto No. 467 del 20 de octubre de 2014, de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, tal como se comprueba con los documentos que aportó para tal fin..

Que figura constancia de ejecutoria del siguiente 19 de noviembre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 16 de enero de 2015 el Auto No. 5928 del 16 de octubre 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de agosto de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2894 del 15 de agosto de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de CHICALA , 1 Tala de TOMATE DE ARBOL, 1 Tala de FEIJOA, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de BREVO.

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/070-2014/094 DONDE SE CONSIDERA VIABLE LA INTERVENCION DE SEIS (6) INDIVIDUOS ARBOREOS. POR CARECER DE ESPACIO PARA PLANTACION LA COMPENSACION SE CANCELA EN EFECTIVO.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS2894 del 15 de agosto de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería

RESOLUCIÓN No. 00224

en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **11.44035** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.085.993)** equivalente a un total de **11.44035 IVP y 5.00973 SMMLV** Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,*

Página 3 de 13

RESOLUCIÓN No. 00224

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...)* **Líteral g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo*"

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*".

RESOLUCIÓN No. 00224

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00224

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS2894 del 15 de agosto de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 18 L No. 77 A - 16 Sur, barrio La Cabaña, localidad de Ciudad Bolívar, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 506 “**CONTRATAR POR EL SISTEMA PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE USME, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR Y BOSA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”

Que por otra parte, se observa que en los folios 22 y 23 del expediente SDA-03-2014-4546, se aportan copias del recibo de pago No. 892328/479230 de fecha 20 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde el CONSORCIO OBRAS BOGOTÁ consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815, y otra copia del recibo de pago No. 892329/473281 de fecha 20 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**”.

RESOLUCIÓN No. 00224

Que el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla *con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."*
Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en el Artículo 6°.- establece que *"La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."*

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 *"por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"*; el cual en su artículo 2° establece que *"De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos*

RESOLUCIÓN No. 00224

Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 00224

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79624844, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **SEIS (6)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) CIPRES, UN (1) CHICALA, UN (1) TOMATE DE ARBOL, UN (1) FEIJOA, UN (1) SAUCO, UN (1) BREVO**, emplazados en espacio público en la Carrera 18 L No. 77 A -16 Sur, barrió La Cabaña, localidad de Ciudad Bolívar, debido a que interfiere en la ejecución del contrato de obra: No. 506 *“CONTRATAR POR EL SISTEMA PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL, UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE USME, RAFAEL URIBE URIBE, CIUDAD BOLÍVAR Y BOSA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acaciaellowiana	21	5	0	X			CARRERA 18 L No 77A-16 SUR NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SI	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO MAL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO QUE HA LIMITADO SU BUEN DESARROLLO ALTURA INADECUADA TANTO PARA EL SITIO COMO PARA REALIZAR OTRO TRATAMIENTO ADICIONAL POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
2	Sambucus nigra	28	4	0	X			CARRERA 18 L No 77A-16 SUR NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SI	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO MAL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO QUE HA LIMITADO SU BUEN DESARROLLO ALTURA INADECUADA TANTO PARA EL SITIO COMO PARA REALIZAR OTRO TRATAMIENTO ADICIONAL POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00224

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CIPRES	18	2	0	X			CALLE 75 A SUR No 18N-28 NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	POR LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES PRESENTA ALTURA CONTROLADA MEDIANTE PODAS ANTITECNICAS Y FUSTE DESARROLLADO LO QUE IMPLICA MADUREZ DEL INDIVIDUO POR LO TANTO NO ES RECOMENDABLE REALIZAR OTRO TRATAMIENTO DIFERENTE A LA TALA DEL MISMO	Tala
4	BREVO	40	3	0	X			CALLE 75 A SUR No 18N-28 NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DESARROLLO ACTUAL SU MAL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ALTURA INADECUADA Y POR NO GARANTIZARCE LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO AL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
5	TOMATE DE ARBOL	11	4	0	X			CALLE 76 SUR No 19-25 NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DESARROLLO ACTUAL SU MAL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ALTURA INADECUADA Y POR NO GARANTIZARCE LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO AL REALIZAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
6	CHICALA	19	3	0	X			CALLE 76 SUR No 19-25 NO PRESENTA CODIGO SIGAU EL JBB SE ENCARGARA DE GENERARLO Y COMUNICARLO A LA SDA PARA INCLUIRLO EN EL SIA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO MAL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO QUE HA LIMITADO SU BUEN DESARROLLO ALTURA INADECUADA TANTO PARA EL SITIO COMO PARA REALIZAR OTRO TRATAMIENTO ADICIONAL POR LO TANTO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00224

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79624844, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **11.44035 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2894 del 15 de agosto de 2014**, los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.085.993)** equivalente a un total de **11.44035 IVP y 5.00973 SMMLV (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4546**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79624844, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia

RESOLUCIÓN No. 00224

con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución del **contrato 506 de 2013**, informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899999074-4**, por intermedio de su Representante Legal el señor **JOSÉ ANDRÉS RIOS VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79624844, o por quien haga sus veces, en la Calle 54 No. 13 – 30 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto al señor **LUIS FERNANDO HOYOS PEREZ** de representante legal de **CONSORCIO OBRAS BOGOTA**, o por quien haga sus veces, carrera 55 No. 44 A- 06 de Bogotá D.C..

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00224

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4546

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/01/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/01/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Amparo de los Rios Barragan	C.C: 39811118	T.P: n/a	CPS: CONTRATO 1496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/03/2015
-----------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------